



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, Meta, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 50001315300320220011200

CLASE: DECLARATIVO – NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA

DDTE: TARSICIO PRIETO ORTIZ

DDO: JOSÉ FRANCISCO TORRES GUEVARA Y OTROS

Atendiendo a la constancia secretaria que antecede, el despacho dispone:

1. Advertida la circunstancia de contacto con los demandados José Francisco Torres y Ana Isabel Hernández presentada por el curador ad litem Antonio José Hatay Aguirre¹, el despacho debe ejercer el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. En virtud del cual, se deja sin efecto el nombramiento del Curador Ad litem.
2. En consideración a las constancias secretariales obrantes en Archivo 030 y 031 del expediente digital, se tiene por notificados personalmente al señor José Francisco Torres Guevara y Ana Isabel Hernández de Torres, de conformidad con lo establecido en el número 5° del artículo 291 del C.G.P.
3. En los términos del artículo 76 del C.G.P., se reconoce personería al Abogado CESAR CAMILO COHECHA HERNANDEZ, como apoderado judicial de los demandados José Francisco Torres y Ana Isabel Hernández, en los términos y para los efectos señalados en el memorial².
4. Teniendo en cuenta que, el abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mediante memorial allegado el 29 de abril de 2024³, remitió poder conferido por la sociedad demandada COMUNICACION CELULAR S.A., para su representación en el presente proceso. Se reconoce personería al apoderado en los términos del poder conferido.
5. Vista la constancia de notificación electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante y por el apoderado de COMCEL

¹ Archivo 029 del Cuaderno Principal.

² Archivo 038 ídem.

³ Archivo 039 ídem.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

S.A., se tiene por notificado personalmente a la sociedad demandada, según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

6. Tener por contestada la demanda por parte de los demandados COMUNICACION CELULAR S.A., José Francisco Torres y Ana Isabel Hernández, de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.
7. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante por el término de cinco (5) días de acuerdo al numeral 1° del artículo 370 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS MAURICIO BELTRÁN SANTANA
JUEZ

v

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a989ec50653128e6e1c4fef935e8048895846088333d507d44ee1e5d3055d3c9**

Documento generado en 07/05/2024 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>